

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Lunes 18 de Agosto de 1947	Nº 175
--------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Declárase legal y solemnemente instalada la Asamblea Nacional Constituyente de la República Pág. 1581

Apruébanse y ratifícanse todos los actos legislativos que en Consejo de Ministros dictó el Presidente don Benjamín Lacayo Sacasa 1581

Designase para el ejercicio de los cargos de Presidente y Vice-Presidente de la República, a los ciudadanos doctores Victor Manuel Román y Reyes y Mariano Argüello Vargas. 1582

CONGRESO NACIONAL

Tercera Sesión del Congreso Nacional. —(Concluye) 1582

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. 1585
Sentencia Nº 255 1585

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos 1586

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramientos. 1586

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos 1587
Al Comercio Importador de la República 1587

SECCION JUDICIAL

Remates. 1588
Títulos Supletorios. 1592
Marcas de Fábrica. 1592
Patentes de Invención. 1593
Terrenos Municipales. 1593
Declaratorias de Herederos. 1594
Citaciones de Procesados 1595
Aviso del Boletín Informativo. 1596

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, ha ordenado lo siguiente:

Decreto No 1

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico:--Declárase legal y solemnemente instalada la Asamblea Nacional Constituyente de la República.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.--Managua, D. N., 15 de Agosto de 1947.—F. Baltodano C., Presidente.—Mariano Valle Q., Primer Secretario.—M. F. Zurita, Segundo Secretario.

Por Tanto:--Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Agosto de 1947.—BENJ. LACAYO S.—Presidente de la República.—ULISES IRÍAS, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 2

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua,

Decreta:

Art. 1º.--Apruébanse y ratifícanse todos los actos legislativos que en Consejo de Ministros dictó el Presidente don Benjamín Lacayo Sacasa.

Art. 2º.--El Poder Ejecutivo será ejercido por un Presidente de la República y en falta o defecto de éste por un Vice-Presidente. Cualquier ciudadano de la República mayor de treinta y cinco años y del estado seglar, sin excepción alguna puede ser nominado Presidente o Vice-Presidente de la República.

Art. 3º.--El Presidente o Vice-Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones el tiempo que esta Asamblea acordará en las Disposiciones Transitorias de la Constitución que decretará.

Art. 4º.--La elección del Presidente y Vice-Presidente se hará por la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente una vez aprobado el presente Decreto.

Art. 5º.--Los Magistrados de las Cortes de Justicia de la República continuarán desempeñando sus funciones y terminarán sus periodos de acuerdo con los términos de la Constitución bajo cuya vigencia fueron electos.

Art. 6º.--Considéranse incorporados a esta Asamblea Constituyente como miembros de ella y con idénticas prerrogativas, los ex-Presidentes de la República que hubieren sido electos por votación popular directa.

Art. 7º.--Las funciones del Poder Legislativo, mientras no se dicte la nueva Consti-

tución, las ejercerá la Asamblea Nacional Constituyente.

Art. 89.—Mientras no se dicte la nueva Constitución de la República, continuará en vigor como Ley de Garantías, en todo lo que no se oponga al presente Decreto y a los fines y organización de esta Asamblea, la Constitución del 22 de Marzo de 1939.

Art. 90.—Este Decreto empezará a regir desde su aprobación y será publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.—Managua, D. N., 15 de Agosto de 1947.—F. Baltodano C., Presidente.—Mariano Valle Q., Primer Secretario.—M. F. Zurita, Segundo Secretario.

Por Tanto:—Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Agosto de 1947.—BENJ. LACAYO S., Presidente de la República.—ULISES IRÍAS, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 3

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

19.—Designar para el ejercicio de los cargos de Presidente y Vice-Presidente de la República, a los ciudadanos doctores Víctor Manuel Román y Reyes y Mariano Argüello Vargas, respectivamente.

20.—Los designados deberán tomar posesión de sus cargos ante la Asamblea Nacional Constituyente y la Constitución Política que esta decreta, determinará la duración de sus mandatos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.—Managua, D. N., 15 de Agosto de 1947.—F. Baltodano C., Presidente.—Mariano Valle Q., Primer Secretario.—M. F. Zurita, Segundo Secretario.

Por Tanto:—Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Agosto de 1947.—BENJ. LACAYO S.—Presidente de la República.—ULISES IRÍAS, Ministro de la Gobernación.

CONGRESO NACIONAL

Tercera Sesión del Congreso Nacional

(Concluye)

que no está capacitado ni tiene jurisdicción el Congreso para venir a discutir los votos y contarlos nuevamente y practicar el escrutinio que, según la ley electoral, corresponde al Consejo Nacional de Elecciones.

Y si al Consejo Nacional le corresponden los votos, toda la alegación hecha aquí sobre votos fraudulentos, y nuevos cómputos de votos, aunque fuera verdad, que no lo es, no le corresponde en manera alguna a este Congreso venir a regular esos votos, porque el precepto constitucional dice que la sentencia que dicte el Consejo Nacional no tiene recurso alguno.

Dentro de este orden de ideas, tampoco corresponde al Congreso Nacional regular los votos ni cabe el cómputo, cuando tenemos un artículo constitucional que atribuye al Consejo Nacional la facultad de pronunciarse como jurado en cuanto a los hechos y fallar sobre el derecho. Si ese Consejo Nacional resuelve como jurado en cuanto a esas calificaciones de hecho como las que se están haciendo en ese dictamen, mal puede el Congreso Nacional pronunciarse sobre lo mismo.

Hay otro argumento que se deriva de la Constitución misma. Dice un precepto constitucional que el Consejo Nacional califica en definitiva los diputados y senadores: el Consejo Nacional, al hacer el escrutinio, computa la votación en toda la República como un solo colegio electoral. Si viniéramos a cambiar los números en cualquiera de los departamentos, por escrutinios hechos en otra forma, si el Congreso así lo dispusiera, violaría una disposición expresa, cual es la calificación que ha hecho en definitiva el Consejo Nacional.

Sube más de punto el absurdo si consideramos el caso de los senadores electos en una sola circunscripción; y para cambiar los votos y hacer nuevo cómputo, tendríamos que calificar otra vez la elección de senadores y declarar que son otros y no estos, violando el precepto constitucional, que da facultad exclusiva para ello al Consejo Nacional de Elecciones.

Apartándonos de esa misión que se atribuye a la dignidad del Congreso, volver a abrir en su totalidad el proceso electoral, creo, francamente, que la calificación que corresponde a este Congreso, debe pronunciarse simplemente sobre cuestiones de derecho en que el pronunciamiento del Consejo Nacional no tiene carácter irrevocable o definitivo.

Creo que es una cuestión a debatir, como cuestión de derecho, sobre la cual el Consejo Nacional de Elecciones no se ha pronunciado ni puede en definitiva, la que surgió de la oposición en cuanto a la elegibilidad del candidato Dr. Leonardo Argüello. Creo que este es el punto sobre el cual tiene jurisdicción el Congreso para discutir y pronunciarse; pero francamente, creo que el argumento esgrimido por los impugnadores de la candidatura del Dr. Leonardo Argüello en cuanto a su elegibilidad, es demasiado pobre. Se funda en un artículo constitucional que preceptúa como requisito de elegibilidad la residencia en Nicaragua durante los cinco años anteriores a la elección.

El Dr. Argüello, motivos sentimentales y de salud, salió del país por un lapso de cuatro meses y no un año, como se dijo, y no con el propósito de fundar su residencia en otro país, sino en carácter de turista. Ante el Consejo Nacional de Elecciones se rindió toda la prueba pertinente, documental y de testigos; se presentó el pasaporte y la visa de la Legación Americana para pasar a la isla americana de Puerto Rico: una visa de *no residente*. Consta en todas las visas por los países donde pasó esos cuatro meses, como Panamá, Isla de Trinidad, Cuba, Puerto Rico y, por último, México antes de regresar a Nicaragua. La única manera, según confesión propia de los impugnantes en su escrito que presentan, es el cambio de residencia, y ellos mismos admiten que el cambio de residencia no es la salida del país, sino que haya el ánimo de cambiar de residencia. Y de las pruebas que obran en el acta, no aparece nunca que haya tenido ánimo el Dr. Argüello de residir en otra parte.

Otro punto de ese libelo, de la impugnación que se está haciendo, es el que dice que la mente del candidato debe estar preparada en cuestiones económicas, sociales y políticas. Indudablemente ese es el quid de la cuestión, que encara la Constitución: que el hombre que rija los destinos de Nicaragua conozca los problemas que tiene que afrontar.

En este pequeño discurso me he abstenido de discutir tanto la Ley Electoral como el Reglamento del Congreso Pleno, porque entiendo que todo lo que ahí se diga en contra de la Constitución no valor alguno; pero me reservo, si fuere necesario, el discutir sobre ese Reglamento y sobre la Ley Electoral.

Quiero concluir pidiendo excusas porque mi palabra no responde a la importancia del acto. Si algo he dicho que pueda lastimar en algo a la Oposición, téngalo por seguro que puede ser debido al poco control de mi palabra, pero nunca al deseo de molestar.

Insisto y digo que creo que este asunto debemos enfocarlo desde una altura nacional. La oposición misma tiene en la Cámara elementos destacados, llenos de ilustración, patriotismo e inteligencia, que pueden discutir los problemas concretando la cuestión que se debate, no siendo cuestiones de fondo, puesto que todo ese debate político se refiere a hechos ya juzgados y a discutir la personalidad del Presidente de la República, lo que considero francamente baldío e inocuo. (Aplausos).

El Representante Solórzano (Carlos José), hace uso de la palabra para protestar en nombre del pueblo nicaragüense por el abuso de que ha sido víctima en esta elección, que califica de fraude y triunfo de la fuerza armada sobre la voluntad popular, quedando como un hecho indubitable la mayoría del partido conservador de Nicaragua, que, en un gesto de desinterés apoyó a un candi-

dato liberal para llevar a las urnas a la gran mayoría del pueblo nicaragüense. "Dichosamente—dice—el hombre que llegará al poder por estas elecciones, Dr. Leonardo Argüello es un hombre de grandes capacidades. Si él estuviera llegando al poder en otras circunstancias, en otra forma, podemos decir que constituiría una esperanza para la Patria; y es tal el recuerdo que tiene el pueblo nicaragüense de sus pasadas virtudes, de su actuación noble en el pasado de la política nicaragüense, que posible que aun llegando al poder en esas circunstancias, todavía constituya una esperanza para Nicaragua".

El Representante Ríos reafirma la tesis de que "el Consejo Nacional de Elecciones, como tribunal supremo en materia electoral es el llamado a fallar sobre todo el proceso electoral y al Congreso Nacional no le toca más que calificar si el candidato por el partido liberal, que obtuvo mayoría de votos, en los comicios pasados es elegible", estrictamente ajustados al Art. 203, inc. 3º Cn., en el cual basa su impugnación la oposición, que el Dr. Leonardo Argüello es mayor de 30 años y no tiene otro impedimento legal; que los impugnadores deben saber, como abogados, que la residencia y el domicilio se confunden en un solo concepto jurídico, porque en una escritura notarial, lo primero que hace un notario es decir: "de este domicilio y residencia" y el Dr. Argüello se ausentó del país pero no abandonó su residencia. Que de acuerdo con la Constitución y la Ley Electoral, el Consejo Nacional de Elecciones es el llamado a conocer del asunto, en última instancia, y contra las resoluciones de última instancia no hay ningún recurso, pasando en autoridad de cosa juzgada; y la Constitución establece que no se pueden abrir juicios fenecidos. Termina pidiendo que el Congreso Nacional califique y declare firme la elección del Dr. Leonardo Argüello, de conformidad con los dictados del Consejo Nacional de Elecciones y la Ley Electoral.

El Representante Urrutia elogia la elegancia de los discursos de la oposición pero censura su falta de exactitud y desconocimiento de la historia política de Nicaragua. "En 1928 dice—en que hubo elecciones supervigiladas por marinos americanos en esta República, el partido liberal obtuvo una inmensa mayoría: Dijeron que hubo un fraude muy hermoso? En 1932 los mismos marinos americanos supervigilaron las elecciones y otra vez el partido Liberal obtuvo una enorme mayoría; y recuerdo perfectamente bien que al día siguiente "La Prensa" y "La Nueva Prensa" en dos muy buenos editoriales, decían que "las elecciones habían sido libres y honestas".

El Representante Chamorro manifiesta que el representante Urrutia se refiere a las elecciones de 1928 y 1932 y quiere que los resultados sean los mismos, pensando acaso que los partidos y las ciudadanos son estáticos como si fueran momias; que en to-

das las épocas, los partidos que permanecen por mucho tiempo en el poder, se gastan y pierden una elección para que venga otro partido, hasta que ese partido también se gasta.

El año de 1928 —dice—nosotros teníamos 18 años de estar en el poder: hoy el partido liberal tiene 18 años de estar en el poder y está gastado, y está actualmente dividido, a causa de la dictadura del General Somoza. Por eso, señores, un grupo de liberales honrados, intelectuales, consideración que era imposible seguir soportando y apoyando el régimen del General Somoza para no desacreditar al partido liberal en el poder y entonces preentaron su resistencia.

«El partido conservador creyó en ese elemento liberal bien intencionado, que se enfrentaba a un régimen, no quiero decir: *oprobioso*, pero sí, destructor para la ciudadanía nicaragüense, y resolvió apoyar a ese partido liberal; y ese partido liberal representa más adhesiones que el partido oficialista.

«Ahora, señores, ya que estoy en esta tribuna, voy también a referirme a algunas causas perqué el partido conservador impugna la elección del Dr. Argüello. Ya está ampliamente dicho en la exposición que leyó el doctor Morales Cruz, pero voy a rebatir muchos de esos hechos, principiando porque el Consejo Nacional de Elecciones negó el reconocimiento de partido petionario al partido liberal independiente, no obstante haber presentado un número de firmas mucho mayor del que la ley exigía.

«Esas firmas fueron reducidas a ocho mil y pico a causa de que en todos los departamentos se encargó la Guardia de amedrentar a los firmantes y encarcelar a muchos para que negara su firma. Otros los borraron por causas fútiles que no eran legales.

«Otro punto por qué impugna la elección es porque el Consejo Nacional de Elecciones denegó el derecho al partido de tener representantes en los diferentes cuerpos electorales, como en los Consejos Departamentales y Directorios de los cantones. No voy a sancionar el derecho de estar representado también en el Consejo Nacional de Elecciones, porque dijeron abogados como el doctor Argüello Vargas, que eso era ilegal, que le correspondía al partido *de bolsillo*, Conservador Nacionalista.

«Mas todavía: impugnamos la elección porque en todas partes la ciudadanía opositora fué amedrentada por la Guardia Nacional, que se dedicó exclusivamente a funciones electorales, en lugar de cumplir con su deber como fuerza militar de la República.

«Muchas otras son las causas, pero no quiero robar tiempo a esta Cámara y sólo tomé la palabra para explicar que la elección de 1928 se verificó en circunstancias muy desfavorables para el partido conservador, pues acababa de pasar una revolución y podemos decir que esa revolución ha-

bía triunfado; y no es el momento del triunfo de una revolución en que un partido va a obtener en una elección enteramente libre y supervigilada, el triunfo en los comicios.

«Yo pregunto por qué ahora el partido liberal encabezado por el Presidente Somoza no admitió la supervigilancia electoral. No se va a creer que por patriotismo, porque quien fué el que pidió la supervigilancia electoral, si no fué el partido liberal?

«Esos son los hechos verdaderos y tengo la seguridad que en una elección supervigilada, el diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, era muy probable que no estuviera ocupando puesto en este momento».

El Representante Argüello Vidaurre cita a grandes rasgos las obras de progreso llevadas a cabo por el liberalismo en el poder, conceptuándolo un régimen de tolerancia, no obstante que le fué ofrecido en Nuremberg el linchamiento y la guerra.

En cuanto al fondo de la discusión, acerca de la elegibilidad del Dr. Argüello para Presidente de la República, lo único que queda por discutir—dijo—no hay más que un capítulo en que ha hecho hincapié la oposición en su libelo, es la residencia del Dr. Argüello, acerca de la cual abundante prueba obra en el Consejo Nacional de Elecciones; y habiendo emitido el Consejo Nacional de Elecciones el fallo calificándolo como bueno, la Constitución de la República cierra ese capítulo hasta para el recurso ulterior de amparo.

Señores representantes: La elección del Dr. Argüello corresponde a todas las exigencias que la Constitución establece y, por consiguiente, el Honorable Congreso Nacional debe ratificar la sentencia dada por el Consejo Nacional de Elecciones y declarar válida la elección». (Aplausos).

Alternan en el uso de la palabra los representantes Gómez Argüello, Espinosa y Chamorro, defendiendo la tesis expuesta en el voto razonado, y los representantes Navarrete, Zurita y Quintana, que la adversan, confirmando los puntos de vista del representante Argüello Vargas.

69.—La mesa declara el asunto suficientemente discutido y somete a votación el dictamen, junto con el proyecto de resolución, con el siguiente resultado:

A favor del dictamen 38 votos.

En contra 9 votos.

En consecuencia, quedan aprobados el dictamen y el proyecto de resolución en lo general.

A discusión en lo particular, se aprueba íntegramente el 1º del proyecto.

El representante Espinosa pide que se someta a votación nominal, verificada la cual, se obtiene el siguiente resultado:

Por el Artículo 38 votos.

En contra 9 votos.

El representante García Leclair mociona para que se apruebe el acta en definitiva.

Tomada en consideración y puesta a discusión, se aprueba la moción.

7º.—No habiendo otra cosa que tratar, se levanta la sesión.

José María Borgen h.
Presidente

M. Argüello Vargas,
Srio.

M. F. Zurita,
Srio.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Las tres de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Max. Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de León, que el señor Marcial Ríos Jerez, mayor de edad, casado, hacendado y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del veintitrés de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete,

Resulta:

Que según Cuadro Demostrativo que obra al folio 18 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de ciento cincuenta y cinco mil ciento dos córdobas y diecinueve centavos (C\$ 155.102.19), en los en los que van incluidos los términos de apertura y cierre,

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 25 de las ocho de la mañana del trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, habiendo este funcionario en providencia de las nueve de la mañana del mismo día y año y folio, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio, se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta;

Considerando:

Que en escrito del diez de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, folio 28 el señor Gonzalo Mejía Ch., en su calidad de Defensor de Oficios de Cuentadante, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Marcial Ríos Jerez, presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder otorgado a su favor, pidiendo se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de

Febrero de 1940 por valor de trece mil seiscientos cuarenta y cuatro córdobas y once centavos (C\$ 13.644.11), durante el período que se juzga o sea del veintitrés de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, aprobación de Sanidad al folio 34;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado señor Mejía Ch., en escrito del veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, folio 32, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Ríos Jerez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse del reverso del mismo folio 32; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Marcial Ríos Jerez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de León, por lo que hace al período del veintitrés de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, debiéndosele extender al señor Ríos Jerez, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Guillermo Castellón C., Srio.

SENTENCIA Nº 255

Tribunal de Cuentas. — Sala de Contraloría Especial de Beneficencia. Contaduría de Glosa Judicial.—Managua, D. N., treintuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Las diez y media de la mañana.

Practicado el exámen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería de la Junta Local Especial de Beneficencia de Corinto; llevada del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, por su Tesorero Manuela Fajardo W., mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de aquel domicilio,

Resulta:

Que según los términos de la Carta-Cuenta, folio 13, hubo un total de Ingresos y Egresos en efectivo de diez y siete mil quinientos trece córdobas y diez y siete centavos de la misma moneda (C\$ 17.513.17), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 1.426.39; los Ingresos con

valor de C\$ 16.086.78; los Egresos con valor de 13.905.31, cuyos términos muestran una existencia de C\$ 3.607.86, para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Considerando:

Que de acuerdo con pedimento de glosa hecho por el cuentadante y envío de la documentación correspondiente, al folio 19, el Contador don Francisco José González, encargado del exámen de esta cuenta, le formuló ocho (8) glosas y una (1) observación, que fueron desvanecidas según anotaciones puestas a las mismas y lo manifestado por el nombrado Contador al folio 18 de este expediente, en vista de lo cual el Jefe de la Sala, Dr. J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador, para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las ocho de la mañana del cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, mandándose abrir, en consecuencia, la glosa judicial ordenada, conforme auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día mes y año citados.

II

Que de acuerdo con escrito de seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, suscrito por el apoderado del cuentadante Dr. José Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, soltero Doctor en Derecho y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en este juicio y que, previa audiencia al Sr. Fiscal General de Hacienda, se dicte la sentencia favorable al cuentadante, en virtud de estar desvanecidas todas las glosas y observaciones que fueron formuladas a esta cuenta, se mandó tenerlo por personado y se mandó oír la opinión Fiscal, conforme auto de las diez y media de la mañana del seis del mismo mes y año del escrito en referencia, folio 18.

III

Corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, el Sr. Fiscal Específico de Hacienda, al devolver el traslado dijo: «Todo lo considero correcto, y pido el fallo correspondiente».

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, desvanecidos todos los reparos formulados, y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en la forma relacionada, es buena, y por tanto, queda aprobada, quedando su cuentadante Manuela Fajardo W., y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local Especial de Beneficencia de Corinto, por lo que se refiere al período comprendido entre el primero

de Enero y el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites legales.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador Judicial.—Victorino Alvarez R., Srío. Contraloría Especial de Beneficencia.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 225

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:--Nombrar Delegado de Nicaragua a la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, que se inaugurará en Río de Janeiro, el día 15 de Agosto en curso, al Doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador en los Estados Unidos de América.

Segundo:--Extender Plenos Poderes a favor del Doctor Sevilla Sacasa, para que represente a Nicaragua y suscriba ad-referendum las Convenciones, Resoluciones y demás Acuerdos que se adopten en la referida Conferencia.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D.N., nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.--BENJAMIN LACAYO SACASA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, V. M. Román.

Nº 225

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:--Nombrar al Doctor Alfonso Argüello Cervantes, Ministro de Nicaragua en París, Delegado en el Comité Especial de la Organización de Aviación Civil Internacional, que se reunirá en la Oficina Regional de la OACI, en París, el 25 de Septiembre próximo.

Segundo:--La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., once de Agosto de 1947.—El Presidente de la República, BENJAMIN LACAYO SACASA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, V. M. Román.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 12 «B»

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º--Nombrar Comandante del Distrito de Morazán, Departamento de Chinandega, al

Teniente, G. N., Alfonso Montenegro, en sustitución del Teniente G. N., Rafael René Corea.

2º--El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el Sr. Jefe Político del Departamento de Chinandega y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos Vigente.

3º--Este Acuerdo surte sus efectos a partir del 8 del presente mes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Agosto de 1947.—[f] LACAYO SACASA.—[f] Carlos A. Tellería O., Sub-Secretario de Guerra, Coronel G. N.

Nº 14 «B»

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º--Nombrar a partir del once del corriente mes, Chofer del Sub-Secretario de Guerra, al Sr. Eliseo Ojeda R.

2º--El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante esta autoridad y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos Vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 11 de Agosto de 1947.—[f] LACAYO SACASA.—El Sub-Secretario de la Guerra [f] Carlos A. Tellería O., Coronel, G. N.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 475

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Adolfo Arróliga, Mecanógrafo transcriptor de la Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda a partir del 1º de Junio en curso en lugar del señor Pedro Zavala M., para mejorar el servicio.

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., Junio 2 de 1947.—BENJAMIN LACAYO SACASA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Vicente Zamora B.

Nº 477

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda a partir del 1º de Junio en curso, así:

Al señor Pablo Miranda, Interventor de los Bienes Nacionales y Jefe del Departamento de Correspondencia, en lugar del doctor Héctor Darío Zúñiga, que pasó a otra dependencia.

A la señora Mercedes de Castro, Amañense, Encargada de Libros Matrices, en lugar del señor Miranda, que pasa otro puesto.

A la señorita Miriam Romero, Archivera de la Contabilidad, en lugar de la señora de Castro que pasa a otro puesto.

Los nombrados tomarán posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 2 de Junio de 1947.—BENJAMIN LACAYO SACASA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Vicente Zamora B.

Nº 220

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Juan Alvarez, Vigilan en el Centro Destilatorio de Managua, en lugar del señor Pedro Adolfo Mena, que renunció; a partir del 20 del mes en curso.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente previa rendición de la fianza de ley y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., Junio 21 de 1947.—BENJAMIN LACAYO SACASA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Vicente Zamora B.

AL COMERCIO IMPORTADOR DE LA REPUBLICA:

Damos a continuación lista en vigor de artículos de lujo o Supérfluos desde el 4 de Agosto 1947:

Alhajas de oro y otros metales.
Artículos para juegos prohibidos.
Artículos de fantasía.
Aparatos eléctricos de hogar.
Automóviles.
Bisutería.
Cámaras fotográficas.
Confites.
Confetis, serpentinas, bombas de hule y demás artículos de fantasía para carnaval.
Cigarrillos y puros.
Cigarreras.
Calzado.
Calendarios.
Cuadros y esculturas.
Chiclets.
Estuches de Manicure.
Floreros.
Grafófonos.
Artículos de Pirotecnia.
Jabón ordinario (similar al que se elabora aquí para lavar).
Licores, cervezas y bebidas gaseosas.
Muebles.
Naipes.
Perfumes, lociones y brillantina.
Pianos y pianolas.
Ropa hecha.
Radios.
Refrigeradoras.
Relojes de pulsera y bolsillo.
Rokonolas.

Excepciones:

Batas de baño, bloomers, braziers, sweaters, vestidos de baño, camisas sports.
Grapas metálicas en colores, zapatos de tennis.

COMISIÓN REGULADORA DE COMERCIO.
Managua, D. N., Agosto de 1947.

SECCION JUDICIAL**REMATES****Nº 3161**

A las once de la mañana del veintiséis del corriente, subastaráse en local este Juzgado, por ejecución de doña Carmela Amador de Blandino contra Dr. Ronaldo Delgadillo Bravo y don Armando José Arce Páiz, finca urbana situada Occidente loma Tiscapa, en esta ciudad. Lindando: Norte, décima sexta calle Suroeste en medio, predio del doctor Carlos Guillermo Bonilla Solórzano; Sur, predio de Angelina Muñoz Barreto; Oriente, 2a. Avenida Suroeste en medio, predio de Rosario Inocente Mendoza y Occidente, predio del Dr. Carlos Guillermo Bonilla Solórzano.

Predio consta noventa y seis varas cuadradas.

Base subasta: dos mil trescientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—F. Buitrago Narváez, Srío.

1805 3 3

Nº 3179

A las cuatro y media de la tarde del día veintinueve del corriente mes, subastaráse en Juzgado Segundo Distrito Civil, esta ciudad, finca rústica con treinta mil árboles café cosecheros, potreros, ojo de agua, casas, en trescientas cuarenta manzanas terreno propio, ubicada sierras esta jurisdicción. Lindando: Oriente y Norte, sitio Pacaya; Occidente, terrenos baldíos; Sur, loma El Tigre y terrenos baldíos.

Base subasta cuatro mil córdobas.

Ejecución Lyla Selva contra doctor Arnoldo Alemán Sandoval.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Distrito Civil, Managua, trece Agosto de mil novecientos cuarentisiete.—G. Bermúdez S., Srío.

1820 3 2

Nº 3180

Dos tarde veintiuno corriente mes, esta oficina, remataráse rústica esta jurisdicción y de Nindirí. Lindante: Oriente, camino en medio, Calixto Alarcón; Poniente, Alejandro Dávila Blandino; Norte, Demetrio Peña; Sur, Policarpo Toruño.

Véndese ejecución Esmeralda Cerda contra Ana María Acuña.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Masaya, Agosto trece de mil novecientos cuarentisiete.—V. Velásquez, Srío.

1821 3 2

Nº 3181

Cuatro tarde, treinta corriente, local este despacho, remataráse mejor postor, rústica, como siete manzanas extensión, sita Paso Real, esta jurisdicción, cercada piñuela, contiene como doscientos cafetos cosecheros, terreno Comunidad Indígena esta ciudad. Lindante: Oriente, camino en medio, propiedad de David Pérez y otro; Occidente, propiedad de Gaspar Mercado y otro; Norte, propiedad de Juan Gutiérrez; Sur, propiedad Inés López.

Ejecución Mauro Cano, contra sucesión Tiburcia Estrada.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, doce Agosto, mil novecientos cuarentisiete.—M. Castro C.—J. A. Zeas, Srío.

1822 3 2

Nº 3155

El día Domingo 31 de Agosto de 1947, a las 8 am., en la Sala de Remates de esta Institución y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas de esta subasta, pueden presentarse, que serán oídas conforme a derecho

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>
39014 2	Cadenas, 1 medalla, 1 dije de corazón, 1 alfiler de corbata, 1 anillo con piedra, oro, 8 gramos, 1 cordón con dije, de plata, filigrana, 1 reloj de oro, marca Cyma, para mujer	119.00
48523 1	Pulsera de filigrana, 14 gramos	117.30
48613 1	Reloj de oro, 18K, marca Marvin, con piedritas, pulsera de cuero, hebilla enchapada	138.00
48614 1	Esclava, un par chapitas y un anillo filigrana, 6 gramos	69.00
48615 1	Cadena de oro con medalla, 3 gramos	24.84
48616 1	Cadena de oro con medalla, un par chapitas con una perla y dos chispitas c/u, un anillo con un zafiro e imitación de perlas, 4 3/4 gramos	69.00
50034 1	Reloj de cobre marca Nivada, faja de cuero	40.80
50035 1	Reloj cromado marca Brevent, faja de hule	20.40
52415 1	Anillo de oro, liso, 5 gramos	20.40
52422 1	Par de planchas para ropa	10.88
52442 1	Cadena de oro, dije con piedra, 8 1/2 gramos	40.80
52522 3	Planchas para ropa	9.52
52528 1	Cadena de oro con dije, peso 2 gramos	13.60
52529 1	Par chapas de cuatro reales Guatemaltecos y un anillo liso peso 2 1/2 gramos	13.60
52539 1	Cadena de oro, dije de herradura con dos corales, 7 gramos	34.30
52540 18	Platos	27.20
52552 1	Cadena de oro con medalla 4 1/2 gramos	34.00
52557 1	Par chapas un anillo liso, de oro, 12 1/2 gramos	47.60
52579 11	Vasos, 5 dulceritas de cristal, 2 platos hondos, cuatro platillos, seis tazas cafeteras con escudillas, de china	20.40
52583 1	Par chapitas de oro, peso 1 1/2 gramo	6.80
52594 1	Cadena de oro con medalla, 11 gramos	47.60
52597 1	Anillo filigrana, un anillo de chapa de oro, 14 gramos	54.40
52608 1	Par chapitas filigrana, una florcita, una chapa, una chapita con piedra blanca y un colgante, 2 1/2 gramos	8.16
52629 1	Cadena con medalla y un anillo liso, de oro, 13 gramos	54.40
52647 1	Par chapas con piedra, de oro, peso 1 gramo	6.80
52650 1	Anillo de oro, peso 8 gramos	40.80
52740 1	Par chapitas, un par chapas con piedra, un anillito con piedra, y un anillito 3 gramos	16.32

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
52751	1 Cadena de oro dije corazón 8 gramos	54.40	53425	1 Anillo de oro liso, 2 gramos	10.88
52757	1 Cadena de oro con dije un indio, 15 1/2 gramos	68.00	53454	1 Cadena de oro, dije de cruz, 2 1/2 gramos	16.32
52773	1 Par de chapas incompletas 2 gramos oro	6.18	53483	1 Hebilla de oro, 21 gramos	108.80
52779	1 Lapicero marca Parker	13.60	53484	1 Pulsera de oro, con dije, un anillo de chapa, una gacilla con dije, 10 gramos y una mandolina de plata	68.00
52830	1 Cadena de oro con medalla, 3 1/2 gramos	20.40	53485	1 Anillo semi-grabado y un anillito de chapa, 1 1/2 gramo	8.16
52842	1 Cadena de oro con medalla, 2 1/2 gramos	16.32	53502	1 Par chapas con piedras, de oro, peso 2 gramos	10.88
52850	1 Reloj inoxidable marca Elgiu	27.20	53504	1 Plancha para ropa	5.44
52853	5 Vasos y cuatro platitos, de vidrio	5.44	53506	1 Par chapas de oro con piedras, 1 gramo	5.44
52872	1 Abanico Eléctrico marca Polar Cub	34.00	53518	1 Reloj marca Wesclox	6.80
52882	1 Anillo de oro, liso, peso 1 gr.	5.44	53526	1 Reloj de acero inoxidable marca Metoda	40.80
52905	1 Anillo de oro con siete piedras, y una imitación de perlas, un par chapas con piedras e imit. de perlas, 5 1/2 gramos	40.80	53527	1 Anillo liso y un anillo de chapa, de oro, 9 1/2 gramos	40.80
53023	1 Cadena de oro con medalla, 4 gramos	27.20	53544	1 Bandeja de vidrio y un cepillo para raspar hielo	8.16
53028	1 Cadena de oro dije corazón 2 gramos	13.60	53583	20 Anillos semi-grabados, de oro, 29 gramos	136.00
53074	1 Cadena de oro, peso 2 gramos	13.60	53608	1 Anillo de chapa, un anillo con piedra, 5 gramos	27.20
53078	1 Cepillo para raspar hielo	5.44	53610	1 Medalla de oro, un anillito con piedra y un par chapitas con piedra, 2 1/4 gramos	10.88
53101	1 Prendedor, dos pulseras, de plata	20.40	53640	1 Cepillo de hierro y un guillamen	27.20
53104	1 Anillo con piedra, una cadena y un anillo liso, de oro, 18 gramos	61.20	53671	1 Cadena de oro, peso 2 gramos	13.60
53107	8 Vasos, cuatro dulceritas, de vidrio	5.44	53672	1 Cordón dije de corazón, 3 grs. oro y una cadena con medalla de plata	20.40
53118	2 Anillos, dos prendedores, de oro, 7 1/4 gramos	40.80	53673	2 Anillos de chapa de filigrana, 1 anillo semi-grabado, 6 gramos, un par chongos filigrana y un prendedor, de plata	20.40
53119	2 Cadenas con medalla, de oro, 13 gramos	68.00	53691	1 Anillo de chapa, 4 1/2 gramos	20.40
53126	1 Reloj inoxidable marca Novelty faja de cuero	27.20	53711	1 Par chapas filigrana, 4 gramos	27.20
53129	1 Anillo liso, un anillo semigrabado y un par chapas, de oro, 5 gramos y un anillo de plata	20.40	53753	1 Anillo de oro, 6 gramos	34.00
53164	1 Anillo con piedras, de oro, peso 2 gramos	8.16	53755	1 Reloj marca Novelty pulsera cromada	34.00
53170	1 Barrita de acero	5.44	53758	1 Serrucho y 1 cachante de madera	16.32
53182	1 Anillo con piedra, dos pares de chapas con piedras, de oro, 6 gramos	34.00	53759	1 Cepillo, un serruchito, dos formones, dos brocas y dos planas	20.40
53222	1 Par Argollitas de oro, 1 gramo	5.44	53778	1 Par chapas de oro incompletas, 1 gramo	6.80
53239	4 1/2 Yards Piqué blanco	8.16	53782	1 Cadena de oro con dije, 4 grs.	27.20
53253	1 Anillo de oro filigrana, un anillo semigrabado, un anillo de chapa y un pedazo de cadena, de oro, 5 gramos	27.20	53871	1 Par de patacones de oro, 1 grs.	5.44
53270	1 Anillo de oro, 3 1/2 gramos	16.32	53917	1 Par de argollitas de oro, peso 2 gramos	10.88
53284	1 Espejo	9.52	53923	1 Plancha para ropa	5.44
53288	1 Anillo de chapa, un anillo, y un anillo con piedra, de oro, peso total 8 gramos	27.20	53925	1 Sargento de hierro	13.60
53293	3 Meceadoras, y dos sillones de caoba	68.00	53969	1 Anillo, 1 par de chapas con piedra y 1 par chapitas, 2 1/2 gramos	10.88
53306	1 Anillo de oro con un brillantito, y una cadena con dije forma guitarra, 3 gramos	47.60	54020	1 Cordón con su dije de filigrana, peso 10 gramos	68.00
53314	1 Anillo de oro liso, 1 gramo y un anillo de plata	6.80	54030	1 Anillo liso y 1 par de mancuernillas, peso 8 1/2 gramos	34.00
53330	1 Gacilla con medallita, tres pares chapitas, un anillo forma flor filigrana, dos pares chapas con piedra verde, un par chapas piedra azul, un anillito de chapa, un anillo semigrabado, peso 11 gramos; dos cadenas, tres dijes, un cordón con dije, dos pares de chapas, dos prendedores, de plata, filigrana	68.00	54040	1 Máquina de coser, marca Doméstica	40.80
53342	1 Reloj de pulsera inoxidable marca Novelty	40.80	54053	2 Anillos de chapa, de oro, peso 4 gramos	20.40
53398	1 Reloj inoxidable marca Novelty	40.80	54066	1 Pluma fuente marca Early	8.16
53408	1 Cadena de oro, 3 gramos	20.40	54081	1 Plancha eléctrica	13.60
			54097	1 Par chapas con piedras, un dije de lámina y un par chapas de pelota, de oro, peso 2 gramos	13.60
			54102	1 Espejo con su marco	9.52
			54115	1 Corte de género amarillo floreado, de algodón, 3 3/4 yardas	9.52
			54116	1 Pulsera de eslabones y una cadena con dije, de oro, 6 grs.	34.00
			54122	1 Soguilla, dije de cruz, un prendedor de filigrana y un anillito de chapa, 11 gramos oro	61.20

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
54151	7 Vasos, dos dulceritas, de vidrio y 3 yardas género algodón	12.24	54711	pulsera 14K	108.80
54158	1 Anillo y un par chapas con piedras, de oro, 3 1/2 gramos	20.40	54716	1 Cadena de oro dije guarda retrato, un par chapas filigrana y un anillo con piedra, 17 gramos	54.40
54213	2 Platonos, una azucarera, dos vasos, dos dulceritas, de cristal y un cepillo para raspar hielo	16.32	54717	1 Azuela	9.52
54258	1 Espejo con su marco	9.52	54718	1 Reloj de oro 18K, faja de cuero	47.60
54265	2 Cadenitas, una medalla, de oro, 2 gramos, una medalla y un dije de plata	16.32	54718	1 Par chapas de dos y medio pesos mexicanos y un anillo liso, 9 1/2 gramos	61.20
54268	1 Cepillo, un formón, una broca y una cuchara para albañil	16.32	54725	1 Cadena con dije, de oro, 2 1/2 gramos	16.32
54269	1 Pulsera inoxidable para reloj	9.52	54728	1 Stethoscope	54.40
54272	1 Par patacones, un par chapas, un par chapitas filigrana, 2 1/2 gramos	13.60	54732	1 Anillo con insignia masónica 7 1/2 gramos	34.00
54275	1 Anillo con piedra, 2 gramos	10.88	54738	1 Anillo de oro con piedra 1 1/2 gramos	8.16
54279	1 Cartera de cuero y 10 yardas drill blanco	54.40	54741	1 Anillo de oro, 3 gramos	20.40
54298	2 Planchas para ropa	9.52	54744	1 Anillo de oro, 2 gramos	9.52
54333	1 Reloj inoxidable, marca Recon-villier, faja de cuero	40.80	54765	1 Anillo de chapa, peso 3 gramos	13.60
54347	1 Escuadra de hierro	9.52	54777	2 Cadenas (1 con medalla), peso 8 gramos oro	54.40
54359	1 Reloj cromado marca Rocar, faja de vidrio	20.40	54785	2 Cadenas con dijes, 1 cadena, 1 anillo semigrabado, 1 anillo faltándole la piedra, 1 par de patacones, y 1 par de chapas con piedra, peso 17 gramos oro	95.20
54362	1 Cadena de oro con dije y un par de chapas, 6 gramos	40.80	54803	4 Prendedores, 1 Pulsera de filigrana, 72 gramos	380.80
54387	1 Par chapas de oro con piedra, 2 gramos	8.16	54807	2 Cortes de drill, 2 3/4 yardas cada uno	13.60
54399	1 Pulsera y un anillo de filigrana 14 gramos	68.00	54812	1 Par chapas de oro con piedras, 1 1/2 gramos	8.16
54438	1 Anillo de filigrana 2 1/2 grs.	13.60	54821	1 Par chapas con piedras, de oro, 2 1/2 gramos	10.88
54440	1 Cadena de oro, dije de plata, y un anillo con piedra, 5 1/2 gramos	27.20	54826	3 Yardas drill crema	5.44
54471	1 Cadena de oro 19 gramos	68.00	54846	1 Relej galvanizado, marca Oazul, faja de cuero	24.48
54473	1 Anillo liso y un anillo con piedra, de oro, 5 gramos	23.12	54849	1 Pulserita de esmalte azul, pulserita y cadenita de seguridad, peso 1 1/2 gramos	9.52
54474	1 Anillo de chapa, de oro, peso 3 gramos	16.32	54870	1 Reloj inoxidable, marca Marvin, para varón	47.60
54480	1 Reloj de plata marca Bulova, faja de cuero	20.40	54873	1 Soguilla de oro, peso 6 gramos	34.00
54482	1 Reloj inoxidable marca Wesclox	20.40	54879	1 Anillo de oro, peso 3 gramos	13.60
54485	1 Máquina numeradora	20.40	54880	2 Mazos, 1 maita con su serrucho y dos azuelas con cabo	47.60
54505	1 Cepillo, un machihembrador, una cuchilla y un cepillo curvo	40.80	54887	1 Cadena con dije de filigrana de oro, peso 6 gramos	47.60
54517	1 Reloj de pared	71.20	54909	2 Planchas para ropa	8.16
54528	1 Anillo liso y un anillo semigrabado de oro, 2 1/2 gramos	13.60	54922	1 Anillo con piedra sintética, peso 4 1/2 gramos	40.80
54548	2 Cadenas, un dije corazón y una medallita, 3 gramos	20.40	54928	1 Cadena dije con piedra, peso 4 gramos	24.48
54561	1 Reloj marca Lever	68.00	54962	2 Planchas para ropa	5.44
54573	1 Reloj para pulso, inoxidable, y una pluma fuente	68.00	54974	1 Cadena y 1 anillo de oro, peso 4 gramos	20.40
54576	1 Par chapas con piedra, 1 1/2 gramos	9.52	54982	1 Pulsera hueca, con dos dijes del Aguila de 250, peso 21 1/2 grms.	95.20
54601	1 Par planchas para ropa	8.16	54983	1 Alfiler de corbata, de oro, peso 3 gramos	13.60
54603	1 Anillo con piedra y una cadena con dije, de oro, 5 gramos	23.12	55011	2 Platos floreados, 1 azucarera, 1 pichelito de china, 2 vasos y dos escudillas de china	9.52
54604	1 Anillo de chapa, dos anillos con piedra, de oro 8 gramos	29.40	55015	1 Panita enlozada	6.80
54606	1 Anillo liso, y un anillo con piedra, de oro 5 1/2 gramos	27.20	55016	1 Pichel, 5 vasos, 1 dulcera de vidrio	6.80
54611	1 Par chapas con piedras, 2 grs.	10.88	55019	1 Caja de taladro, 1 hachita de mano, 1 desarmador y 1 cola de zorro	13.60
54641	1 Cadena de oro 2 1/2 gramos	16.32	55060	1 Leontinita y dos anillos de oro, peso 20 gramos	81.60
54648	1 Par aretes, un par argollas, una cadena con medalla, un anillo, un botón para cuello, un patacón y una chapa, de oro, 7 gramos	27.20	55063	1 Anillo con 1 brillantito, peso 3 gramos	136.00
54653	1 Cadena de oro con dije de corazón, 3 1/2 gramos	23.12	55074	1 Prendedor, 1 dije, 1 anillo de chapa, todo filigrana, peso 13 grs.	68.00
54654	1 Reloj marca "Joya"	13.60	55093	1 Par de chapas con piedra, 1 anillo con piedra y 1 argolloncito, peso 3 1/2 gramos y 1 cargador de plata	20.40
54657	1 Reloj inoxidable marca "Ojival" pulsera cromada	34.00			
54668	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	10.88			
54683	2 Planchas para ropa	5.44			
54687	1 Reloj para pulso, oro 14K y una				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
55122	1 Pulsera de filigrana de oro, peso 10 gramos	68.00	55748	2 Cadenas con medallas y un anillito de chapa, 3 gramos	26.80
55123	1 Pulsera de filigrana de oro, peso 10 gramos	68.00	55754	1 Cadena con dije, 1 par de chapas con piedras, 2 anillos, 1 anillo con piedra y un par de chapas, peso 17 gramos	26.80
55125	6 Cucharas, 2 cuchillos y tres tenedores	16.32	55755	1 Anillo de filigrana, 1 prendedor en forma de espada, peso 5 gramos, y 1 collar de cuentas, engarzadas en oro	33.50
55126	3 Cucharas, 3 cuchillos, 3 tenedores y 2 cucharitas	12.24	55756	1 Esclava, 2 Anillitos de filigrana, 2 anillitos lisos, 1 cadenita con medalla, 1 gacile con medalla de de china, 1 anillito con una florcita, 2 pulceritas, 2 corales, 9 1/2 gramos	40.20
55143	1 Pluma fuente marca Eversharp y 1 cigarrera de plata	54.40	55761	1 Pulsera hueca, 1 par de argollas 1 prendedor con una perla, 2 pasas de chapas, de oro, peso 16 1/2 gramos	46.90
55144	1 Anillo semi-grabado, de oro, peso 1 gramo	6.80	55808	2 Anillos semigrabados, 1 Anillo liso, 1 anillo de chapa, de oro, peso 9 gramos	46.90
55151	1 Cadena, dije de corazón y 1 medallita de aluminio, 3 1/2 gramos	20.40	55815	1 Taladro, 1 compás, 1 azueia 1 carrillo	16.08
55156	1 Anillo con piedra, peso 2 1/2 gramos	13.60	55816	1 Anillo de oro, peso 4 gramos	21.44
55169	1 Carlopa de madera, 1 barrita saca clavos y 1 formón	13.60	55825	1 Par de chapas, peso 1 gramo	6.70
55172	1 Anillo de oro, peso 8 gramos	21.76	55840	1 Anillo de chapa, peso 6 grs.	26.80
55185	1 Anillo con piedra, 2 1/2 gramos	13.60	55841	1 Porra enlozada	16.08
55195	1 Esclava, de oro, peso 2 gramos	10.88	55866	1 Rifle marca Winchester, calibre 44	33.50
55197	1 Anillo con piedra, 1 anillo liso, 1 anillo de montadura con acerina, quebrada, peso 9 1/2 grs.	38.08	55881	1 Medalla de oro, peso 3 gramos	6.70
55227	4 Serruchos y 1 cepillo de hierro	40.80	55896	1 Reloj, de cadena de plata, marca New Haven	8.40
55228	1 Juego de pluma fuente y calendario	27.20	55918	1 Porrita enlozada y 1 plato de cristal	6.07
55236	1 Par de chapas, de oro, peso 2 1/2 gramos	10.88	55930	1 Prensa de hierro	20.10
55256	1 Par de chapas, con piedra, peso 2 gramos	10.88	57246	1 Corte de dril blanco, de 23/4 yardas	9.38
55264	1 Anillo de filigrana, peso 2 1/2 gramos	16.32	60908	2 Cortes de género de algodón de 3 yardas floreados	13.40
55298	1 Par de chapas, de oro, peso 1 1/2 gramo	9.52	62275	1 Corte de seda floreado de 2 1/2 yardas, 1 corte de algodón floreado de 5 yardas, 1 corte de algodón floreado de 3 1/2 yds.	33.00
55301	10 Fierros diferentes con sus cabos, 1 greusa de tornillos de hierro	20.40	63332	1 Vestido de seda amarillo floreado, y 1 par de zapatos plásticos para mujer	23.76
55308	1 Anillito con piedra, 1 anillo de filigrana y 1 par de argollones, de oro, peso 4 1/2 gramos	27.20	63333	3 Yardas de vellela de seda celeste	19.80
55327	1 Cadena dije de corazón, de oro, peso 2 1/4 gramos	13.60	63455	1 Vestido de casimir, azul	33.00
55354	2 Floreros de china	8.16	63763	1 Corte de Remember de 23/4 yardas, celeste	39.60
55356	1 Estignomanometro	204.00	63764	1 Par de zapatos de mujer	26.40
55357	1 Máquina de bordar y tejer, marca Cornelys	408.00	64261	2 Combinaciones, 1 vestido, y 1 pañuelo de seda	26.40
55397	1 Carrillo de hierro	6.80	64422	1 Corte de combinación de satén azul de 13/4 yarda	9.24
55418	1 Cadena, con dos dijes, de oro, peso 5 gramos	34.00	64991	1 Par de zapatos charolados para mujer	13.20
55424	1 Cadena dije semigrabado, y un par de chapas, 11 1/2 gramos	68.00	65075	1 Corte de seda azul floreado de 23/4 yardas	23.76
55425	1 Colchita de algodón y 3 yardas de género de algodón crema	13.60	65141	1 Corte de seda floreados de 2 1/4 yardas	9.24
55435	1 Cadena con medallita, 2 1/2 gramos	16.32	65457	1 Corte de seda roja con franjas de 23/4 yardas	19.80
55463	1 Cadena dije de un Cristo, de oro peso 6 gramos	40.80	65843	1 Corte de seda amarilla de 3 yds.	13.20
55493	1 Reloj despertador y 1 espejito con marco de madera	13.60	65944	1 Vestido de jergón café rayado	33.00
55529	1 Anillo de oro, 1 gramo	5.36	66098	1 Corte de seda blanco de 23/4 yds, y 3 yds de género de algodón	33.00
55532	1 Anillo, 1 par de chapitas con piedra, y 1 par de chapas con media luna y piedra, de oro, peso 3 1/2 gramos	16.08	66804	1 Corte de seda azul floreado de 3 yardas	33.00
55537	1 Pulserita de cadena, peso 16 gramos	93.80	67407	2 1/2 Yardas género para pantalón color azul y 3 yardas verde	13.00
55590	1 Espejo con su marco de madera	9.38	68362	3 Yardas seda azul	13.00
55607	1 Cadena, dije de lámina, de oro, peso 2 1/4 gramos	16.08	68597	6 Yardas de seda blanca	39.00
55616	1 Anillo de chapa, peso 7 gramos	26.80	68904	1 Vestido de casimir color plomo	39.00
55618	1 Cadena con medalla, de oro, peso 2 gramos	13.40	68913	2 1/2 Yardas seda rosada en dos	
55658	1 Anillo de oro, peso 9 gramos	46.90			
55682	1 Anillo de oro, peso 2 1/2 grms.	13.40			
55733	1 Anillo liso, 2 anillos de chapa, de oro	33.60			
55747	1 Par de chapitas de filigrana, peso 1/2 gramo	6.70			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	pedazos	9 10
69068	1 Par zapatos para mujer	19.50
69151	1 Vestido de casimir	65.00
69282	3 Yards seda roja	13.00
69334	2 Cortes de seda de 3 yardas cada	
70021	1 Corte género de sedó	23.40
70179	3 1/2 Yards género de algodón	7.80
70434	1 Corte género de algodón 2 3/4 yardas y dos combinaciones de seda	15.60
70624	3 Yards género de seda floreado	23.40
70784	1 Corte género de seda de 2 3/4 yda.	23.40
70903	1 Pantalón de casimir	19.50
71272	1 Corte Villela de seda azul floreada 2 1/2 yardas	19.50
71752	1 Pantalón de dril blanco	13.00
71843	1 Pantalón de seda blanco	32.50
72291	1 Par zapatos blancos para mujer	6.50
72223	1 Corte tela de seda para combinación 1 1/2 yarda y una mantillita de seda	19.50
72771	1 Tapado de seda, negro	8.96
72826	3 Yards tela de seda	15.36
73000	1 Cartera para mujer y una chalina	12.80
73094	1 Corte de seda roja 2 1/2 yardas	25.60
73631	3 Yards de casimir tropical color plomo	44.80
73671	1 Par zapatillas para mujer	19.20
73724	2 Blumers de seda	12.80
73725	1 Par zapatillas para mujer	7.68
73813	3 Yards poplín floreado y 1 1/2 yardas género para combinación	19.20
74120	3 Yards tela de seda floreada	23.04
74360	1 Vestido de casimir crema	25.60
74592	1 Vestido celeste verde floreado, de seda	6.40
74610	3 Combinaciones de seda	19.20
74894	1 Vestido de seda color salmón	5.12
75033	1 Corte Jersey, 2 1/2 yardas	8.96
75108	1 Vestido de casimir y un pantalón de casimir	64.00
75109	1 Corte tela de seda blanca floreada, un corte tela para combinación, blanca, de 2 1/2 yardas y 7 cortes género de algodón de 3 yardas cada uno	64.00
75229	3 Yards género de seda	19.20
75371	3 Yards villela de seda	19.20
75373	1 Vestido de seda, para mujer	15.35

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)

CASA MATRIZ.
Managua.

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1415

Marcelina Pérez de González solicita título supletorio casa y solar, barrio Subtiava, lindante: Oriente, Tránsito Pérez; Poniente, avenida en medio Matilde Piura; Norte, José María Cano; Sur, Petrona Mayorga.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Mayo mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Sa3rrio E., Srio.

1179 3 3

Nº 1383

La señora Rosalla González v. de Morales, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio, finca rústica, situada barrio de Apompoá, esta jurisdicción, siguientes linderos: Oriente, propiedad de Víctor Navarro, Gregorio Urtecho é Indalecio Martínez; Poniente, terreno de Juan Suazo, testamentaria de Isaac Abarca y testamentaria de Andrés Martínez; Norte, testamen-

taria Francisco Abrahan Castillo, testamentaria de Perfecta González y María González y calle pública, callejón de salida, Sur, testamentaria de Andrés Martínez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Potosí, veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Justino Jiménez—ante mi Srio. Indalecio Martínez Cubillo.

Es conforme. Potosí, veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Justino Jiménez, ante mi Srio. Indalecio Martínez Cubillo.

1150 3 3

Nº 1385

La señora Gregoria del Carmen Ruiz, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título de finca urbanizada en el caserío "San José", de esta jurisdicción, como de una manzana, con una casa de tejas en zancos, lнда: Oriente, Abelardo López; Poniente, Pedro Antonio Gutiérrez, camino; Norte, Abelardo López, camino; y Sur, de Bernibé Ruiz, que estima en cien córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatapé, veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Julio Rosales G.—F. Ruiz, Srio.

1148 3 3

Nº 1435

Eugenio Salazar solicita título supletorio de predio rústico una manzana cabida. Limitado: Oriente, herederos Tránsito Rodríguez; Poniente, Narciso Amador; Norte, la carretera de por medio; Sur, los herederos de Petrona Gutiérrez y Vicente Romero.

Vale doscientos córdobas

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarentisiete. Las cuatro de la tarde.—Juan P. Gutiérrez.—Carlos Morales R, Srio.

1200 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 1953

Société Stiva Pour L'Exploitation de Produits Spécialisés, de Tanger, Marruecos, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PASTILLES VALDA

para: productos farmacéuticos de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1625 3 3

Nº 1954

Société de L'Institut de Sérotherapie Hemopoietique, de París, Francia, mediante Gestores Oficiosos Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HEMOSTYL

para: Productos farmacéuticos y medicinales de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1626 3 3

Nº 1955

Laboratoire du Dyspné-Inhal Inc. Dyspné-Inhal Laboratory Inc., Montreal, Quebec, Canadá, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-

Pallala, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DYSPNE-INHAL

para: Productos farmacéuticos, comprendiendo una solución y un vaporizador para el tratamiento del asma, catarro anual de la nariz y los ojos, disnea y desórdenes respiratorios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1627 3 3

Nº 1956

Aluminum Company of America, de Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallala, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ALBRON

para: Bronce de aluminio en polvo, bronce de aluminio en polvo y pasta de pigmentos para pinturas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1628 3 3

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 1733

Soledad Munguía de Barreto, del domicilio de León, háse presentado solicitando carta patente de invención sobre UN ENROLLADO DE HARINA.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, uno Julio, mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1433 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1609

Salvador González Alemán, mayor de edad, casado, contabilista, nicaragüense, cabeza de familia, solicita donación gratuita, un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, ubicado en la jurisdicción de Villa Somoza y en el punto «El Fósforo», limitado: Norte, Sur y Oriente, montaña inculta y Poniente, terreno denunciado por Francisco Jiménez.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales, Juigalpa, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F.—N. Borge, Srlo.

Es conforme.—Juigalpa, nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario. 1355 3 2

Nº 1610

Ramiro Sánchez Narváez, mayor de edad, casado, bacteriólogo, nicaragüense, cabeza de familia, solicita donación gratuita un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, ubicado en la villa de

Somoza y en el punto «El Fósforo», limitado: Norte, Sur y Oriente, montaña inculta y Poniente, terreno denunciado por Salvador González Alemán.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales, Juigalpa, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F. N. Borge, Srlo.

Es conforme.—Juigalpa, nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Srlo. 1354 3 2

Nº 1627

Nicolás Zeledón, mayor de edad, casado, agricultor, jefe de familia, nicaragüense, este domicilio, solicita cincuenta hectáreas terreno nacional, gratuitamente, situadas en Guasimala, esta jurisdicción y estos linderos: Norte, Isabel Chavarria; Sur, Sebastián Alberto Zeledón; Oriente, Yerba Buena; Poniente, Juan Zeledón. Tiene mejoras en las cincuenta hectáreas.

Opóngase quien se creyere con derecho.

Jefatura Política, Matagalpa, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Navarro.—F. Arturo Mendoza, Srlo.

Es conforme.—F. Arturo Mendoza, Srlo. Jef. Pol, Matagalpa. 1636 3 2

Nº 1866

Bartolomé Silva, solicita título arriendo terreno ejidal municipal, veinte hectáreas, linda: Oriente, Francisco Gómez, camino de por medio; Poniente, Bartolomé Silva; Sur, Juan García; Norte, Eliseo Artola, camino de por medio.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Dado Alcaldía Municipal, San Rafael del Sur, diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Nicolás Silva—Marco Carcache B., Srlo.

Es conforme.—Marco A. Carcache B., Srlo. 1618 3 2

Nº 1623

José Centeno, mayor de edad, casado, agricultor, jefe de familia, nicaragüense, este domicilio, solicita gratuitamente cincuenta hectáreas terreno nacional ubicado en cañada Apantillo del Zavalar, jurisdicción San Ramón, Departamento Matagalpa con estos linderos: Oriente, Samuel Silles; Poniente, Leocadio López; Norte, Luis Ochoa; Sur, Luis López.

Tiene mejoras en más de treinta hectáreas.

Opóngase quien tuviere derecho.

Jefatura Política, Matagalpa, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete,

R. Navarro.—F. Arturo Mendoza, Secretario.

Es conforme.—F. Arturo Mendoza, Srlo. Jef. Pol. Matagalpa. 1340 3 2

Nº 1624

Lorenzo Molinares, mayor de edad, soltero, agricultor, jefe de familia, nicaragüense, domicilio San Ramón este Departamento, solicita gratuitamente terreno nacional situado en El Corozo, jurisdicción San Ramón, lindante: Oriente, Lorenzo Ortiz; Poniente, Hipólito y Rogello Blandón; Norte, Victoriano Galtán y Sur, Fernando Aguilar.

Extensión del lote sesenta y cuatro hectáreas con mejoras en cincuenta.

Opóngase quien tuviere derecho.

Jefatura Política, Matagalpa, siete de Junio de mil novecientos cuarentisiete.—R. Navarro.—F. Arturo Mendoza, Secretario.

Es conforme.—F. Arturo Mendoza, Secretario Jef. Pol. Matagalpa. 1339 3 2

Nº 1625

Guillermo Blandón Montoya, mayor de edad, casado, agricultor, jefe de familia, nicaragüense, domicilio San Ramón, Matagalpa, solicita gratuitamente cien hectáreas terreno nacional ubicado en El Corozal, jurisdicción San Ramón, lindante: Oriente, predio Rogello Blandón; Poniente, Fidel Rayo y Toribio Díaz; Norte, Calixto Lanzas y Sur, Santiago Sánchez.

Tiene en mejoras más de sesenta manzanas.

Opóngase quien tuviere derecho.

Jefatura Política, Matagalpa, siete Junio de mil novecientos cuarentisiete.—R. Navarro—Arturo Mendoza, Secretario.

Es conforme.—F. Arturo Mendoza, Srlo. Jef. Pol. Matagalpa. 1338 3 2

Nº 1626

Rogello Blandón, mayor de edad, soltero, agricultor, jefe de familia, solicita cincuenta hectáreas terreno nacional ubicados en El Corozal, jurisdicción San Ramón, lindante: Oriente, Hipólito Blandón; Poniente, Guillermo Blandón; Norte, Calixto Lanza y Sur, Fernando Aguilar. Tiene mejoras en cuarenta hectáreas.

Opóngase quien tuviere derecho.

Jefatura Política, Matagalpa, siete de Junio de mil novecientos cuarentisiete.—R. Navarro—F. Arturo Mendoza, Secretario.

Es conforme.—F. Arturo Mendoza, Srlo. Jef. Pol.—Matagalpa. 1337 3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 3135

Inés viuda de Malrena, solicita declárese heredera de su madre Dionisia Mar-

tínez de Vallecillo. Único bien de sucesión: solar y casa barrio El Domingazo, limitado: Norte, lote número 97, calle en medio; Sur, número 147; Oriente, número 146; Poniente, número 142, calle en medio.

Quien créase con igual o mejor derecho, opóngase término ley.

Dado en Juzgado Civil de Distrito.—Granada, siete Agosto mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Gutiérrez.—C. Alberto Jarquín, Srlo.—J. Jesús Guerrero, Srlo. 1786 1

Nº 3136

Justina Sosa viuda de Vargas, pide decláresele heredera junto sus hijos Salvador, Orlando y Roberto Vargas Sosa, de los bienes derechos y acciones que dejó a su muerte Salvador Vargas Viscay.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ciudad Darío, diez Julio mil novecientos cuarenta y siete.—D. Palacios.—Jesús Pérez, Srlo. 1785 1

Nº 3143

Celso Barrera, pide declaratoria herederos su hija Victoria Pastora Barrera, indicando como única interesada esta sucesión su nieta Barrera. Bienes consisten: Cuarta parte derecho tierra de tres setenta y dos avas de la sexta parte de cinco caballerías medida antigua sitio San Francisco del Condadillo, lindante: Oriente, Pascuayapa; Poniente, Jesús María; Norte, San Isidro y San Blas; Sur, Madroño.

Quien quiera oponerse hágalo término legal.

Juzgado Civil Distrito.—León, seis Agosto mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborio E., Srlo. 1778 1

Nº 3144

Juan María Herrera Siles, mayor, casado, agricultor, vecino Yalí, pide decláresele heredero sucesión intestada difunto padre Eulogio Herrera Martínez, juntamente con su madre Carlota Siles y hermanos, José María, Toribio, Nazario, Carmen, Arcadia, Canuto, Natividad, Petrona, Estebana y Marcela Herrera Siles. Sñala bienes: Terreno noventa y seis hectáreas formando parte lote mayor, situado «Los Encuentros» jurisdicción Yalí, lindante, Norte, Ignacio Zeledón, Esteban Centeno y Nacionales; Sur, Santiago Blandón y Nacionales; Oriente, José Francisco López; Occidente, Nacionales, Ramón Siles Montenegro, sitio «El Guallo. Media caballería tierras medida moderna, en sitio San Juan del Guallo, lindante: Oriente, sitio Chilares; Occidente, sitio El Tule; Norte, sitio Mancornadas; Sur, sitio Yale.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, siete Agosto mil novecientos cuarenta y siete.—R. Házera.—C. Castillo C., Srlo. 1777 1

Nº 3126

Juana Blandón viuda de Molina pide declararse heredera de Santamaría Molina, su esposo, en unión Dámaso Molina y Abelina Molina, hermanos causante. Bienes: Rústicas en Guasguall. Abajo lindantes: la primera; Oriente, herederos Rosa Guzmán; Occidente, Eduviges Fonseca; Norte, el mismo Fonseca; y Sur, Cornelio Zeledón; y la segunda: Oriente, Río Guasagua; li; Occidente, Pablo Paz; Norte, Luz Otero y Sur, Josefa Machado.

Quien crea tener derecho opónganse término legal.

Juzgado de Distrito.—Matagalpa, cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—J. Angel Rizo, Srlo.

1774 1

Nº 3187

Alejandra Centeno como cesionaria, señores Jorge, Filiberto, José y Juan Centeno Argüello pide declararse heredera de don Juan Argüello, bienes derechos y acciones que al morir haya dejado.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Chinandega, tres Agosto mil novecientos cuarenta y siete.—Testado—declararse—No vale—Lineado—Centeno Argüello—Vale.—H. Montealegre, Srlo.

1821 1

Nº 3163

Hiladelpho Peralta, soltero, de treinta años, fogonero y domiciliado en San Rafael del Sur, solicita a esta autoridad declaratoria de herederos, juntamente con sus hermanos: Marina, César y Juan Ramón, todos de apellido Peralta, mayores de edad y domiciliados en San Rafael del Sur, de los bienes que a su muerte dejó su madre Juana Petrona Peralta Hernández.

Componen dichos bienes: un predio urbano situado en San Rafael del Sur, de treinta varas y media de norte a sur por treinta y dos varas de oriente a poniente, dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de María Ventura Porras; Poniente, solar y casa de Gregorio Peralta; Norte, predio de Francisco Gómez, calle de por medio; y Sur, solar de Gregorio Peralta.

Cualquiera que crea tener derecho en dichos bienes haga oposición dentro del término legal.

Dado Juzgado 1ro. Civil del Distrito.—Managua, D. N., trece de Agosto de mil

novecientos cuarenta y siete.—Luis Zúñiga Osorio, Juez 1ro. Civil del Distrito.—Pedro Fernández U., Srlo. 1807 1

Nº 3127

José Bernabé García Carranza, solicita declaratoria herederos de su madre María Vicenta Carranza y de hermanos Manuel Antonio y Juana Rosa García Carranza.

Coherederos: María Petrona, Juana Evangelista y Victoriano García Carranza.

Rústicas: a)—Dos manzanas café y chagüite; Oriente, Ceferino Galtán R.; Poniente, Sucesión Anastasia Rosales viuda de López; Norte, Desiderio Vivas, hoy Timoteo Oviedo; Sur, oeste terreno Antonio Cerda, hoy Moisés López.

b)—Lote terreno cultivado café, dos casas; Oriente, ochentuna varas, predio Atillano Arias, camino; Poniente, ochentidom varas, Francisco Solórzano Murillo; Norte, cuarentinueve varas, Francisco Solórzano Murillo; Sur, setentiseis varas, Atillano Arias, camino.

Perjudicados deduzcan derechos legales.

Dado Juzgado de Distrito.—Masatepe, seis de Agosto mil novecientos cuarenta y siete.—R. Martínez L., Srlo.

1775 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1766

Por primera vez cito y emplazo al procesado Luis Ruiz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito, a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de hurto cometido en bienes de la señora Juana Moraga, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio del pueblo de La Concepción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Masatepe, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—G. Barberena R., Juez de Distrito.—R. Martínez L., Srlo. 258 1

Nº 3151

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pedro Munguía, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Ramón Sandoval, mayor de edad, casado, ferrocarrilero y del

domicilio de Chichigalpa y por la falta contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida; bajo los apercibimientos de elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Judicial de Chinandega, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—(f) Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srlo. 235

Nº 3152

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Leonzo y Juan Avila, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue como autores del delito de lesiones cometido en la persona de Guadalupe Valdez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de El Viejo, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tales delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Judicial de Chinandega, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Testado—baj—No vale.—enmendado—nombrarle—vale—(f) Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srlo. 234

Nº 3165

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Carlos Duarte y José Antonio Gómez, ambos de veinte años de edad, solteros, de este domicilio, el primero jornalero y el segundo albañil, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue como autor y encubridor del delito de hurto en bienes del señor D. Alberto Baldizón, mayor de edad, soltero, mecánico y también de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar a plenario la presente causa y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Granada, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Alej. Barberena Pérez.—Franc. Urbina R., Srlo.

Es conforme. Granada, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Urbina Romero, Srlo. 238

Nº 3166

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Pablo Fernández, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que le sigue por el delito de lesiones que cometió en la persona de Manuel Sevilla, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de El Dirlá, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho procesado; y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Alej. Barberena Pérez.—Franc. Urbina R., Srlo.

Es conforme.—Granada, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Manuel J. Sequelra, Srlo. 240

AVISO DEL BOLETIN INFORMATIVO

El Tribunal de Reposición de Inscripciones de los Registros Público, Mercantil, de Prenda Agraria o Industrial, avisa: que para el Boletín Informativo Nº 49, ya publicado, el término a que se refiere el aviso anterior, se contará 5 días después de publicado el presente aviso en este ejemplar de "La Gaceta".

Managua, D. N., 18 de Agosto de 1947.

Andrés V. Bolaños—Modesto Armijo—Santos Flores L.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	0.15	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.